

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo, por instrucciones del magistrado presidente, Gilberto de Guzmán Bátiz García, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- Incidente del **SUP-AG-71/2026**
- **SUP-AG-75/2026**
- **SUP-JG-69/2026**
- **SUP-JLI-49/2026**
- **SUP-JLI-51/2026**

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-71/2026** y **SUP-JLI-49/2026**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-71/2026. Incidente de aclaración de sentencia.
ÚNICO. Es improcedente la aclaración de sentencia.

SUP-JLI-49/2026. Resolución.
PRIMERO. La actora acreditó parcialmente sus acciones y el Instituto no demostró la totalidad de sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se condena al INE al reconocimiento de la relación laboral, así como de su antigüedad, conforme los periodos establecidos en la parte considerativa de esta sentencia y la expedición de la hoja única de servicios en el que conste tal reconocimiento.

TERCERO. Se condena al INE a la inscripción, al pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo de dos mil veintiséis, y pago retroactivo ante el ISSSTE y FOVISSSTE de la actora, conforme al periodo y consideraciones precisadas en esta ejecutoria.

CUARTO. No se acredita el despido injustificado.

QUINTO. Se absuelve al INE del pago de la indemnización y demás prestaciones derivadas de la acción de despido injustificado.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos que pudieran asistirle a la actora respecto a las aportaciones al FONAC para que, de estimarlo conveniente, los haga valer en la vía procedente.

SÉPTIMO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

¹ Por encontrarse en período vacacional.

De igual forma, el proyecto del expediente **SUP-JG-69/2026**, circularizado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

SUP-JG-69/2026. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Ciudad de México para que en términos del presente acuerdo resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias necesarias, remita las constancias atinentes a la Sala Regional Ciudad de México.

Asimismo, el proyecto del expediente **SUP-AG-75/2026**, circularizado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostiene lo siguiente:

SUP-AG-75/2026. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer el medio de impugnación, en atención al estado procesal del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SX-JDC-60/2026 y acumulado.

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que realice las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

Finalmente, el magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García hizo suyo, para efectos de resolución, el proyecto del expediente **SUP-JLI-51/2026**, circularizado por la magistrada Claudia Valle Aguilascho, el cual sostiene lo siguiente:

SUP-JLI-51/2026. Resolución.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las personas servidoras del Instituto Nacional Electoral.

El proyecto del expediente **SUP-JG-69/2026** fue aprobado por **mayoría de votos**, con el **voto en contra** del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

A las doce horas con cincuenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Gilberto de Guzmán Bátiz García y el secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma:03/09/2026 02:12:48 p. m.

Hash:D/B7FInaik81rZAinsN/B/UPF9c=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma:03/09/2026 01:56:08 p. m.

Hash:rvFMNUtQIZxyTox9fc/mxIjV2Ec=